



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**PESQUERA FOODCORP - CORONEL**

**DFZ-2020-3352-VIII-PPDA  
(ID 48346)**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Juan Pablo Granzow C.</b>	<p>X </p> <hr/> <p>Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Regional del Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA</p>
Elaborado	<b>Wladimir Cortés R.</b>	<p>19-10-2020</p> <p>X </p> <hr/> <p>Wladimir Cortés Reyes Fiscalizador Oficina Regional Biobío Firmado por: WLADIMIR ANTONIO CORTES REYES</p>

## DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### FUENTES FIJAS

#### 1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
FOODCORP CHILE S.A.	87.913.200-2	PESQUERA FOODCORP – CORONEL	Pedro Aguirre Cerda N°995, sector Lo Rojas, comuna de CORONEL, Región del Biobío

#### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

<b>Instrumento</b>	D.S. N°06/2018 MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Concepción Metropolitano		
<b>Tipo de Actividad</b>	_x_ Inspección Ambiental __x_ Examen de la Información ____ Medición y Análisis		
<b>Fecha de la Actividad</b>	<b>Organismo encargado</b>	<b>Organismo Participante</b>	
29/07/2020 (Acta de inspección en Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.	---	

#### 3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Documentos entregados durante la actividad de inspección ambiental de fecha 29-07-2020: 1. Carta de fecha 06-08-2020 que da respuesta a los requerimientos del acta de inspección ambiental.	06-08-2020	06-08-2020	Titular ingresa a la SMA carta de fecha 06-08-2020 con la documentación solicitada en Acta de Inspección realizada con fecha 29-07-2020 (Anexos 2 y 3), conteniendo los Informes Técnicos individuales y la Ruta de Cálculo de la Potencia Térmica de las calderas afectas (Anexo 4).

#### 4. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p><b>D.S. N° 6/2018 del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de enero de 2018.</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> <i>Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</i></p> <p><i>I.1 Antecedentes Normativos:</i>  <i>Las comunas de Concepción Metropolitano fueron declaradas zona latente por MP10, como concentración de 24 horas, mediante D.S. N°41, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINGEPRES).</i>  <i>(...)</i>  <i>Mediante D.S. N°15, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por MP2,5 como concentración diaria, a las comunas de Concepción Metropolitano. (...)</i></p> <p><b>Artículo 3.-</b> <i>Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</i>  <i>Caldera: Unidad principal diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico o para generar vapor de agua, mediante la acción de calor.</i></p> <p><b>Artículo 79.-</b> <i>Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5 y/o MP10, se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación. La fiscalización y sanción en caso de incumplimientos en fuentes estacionarias, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, mientras la fiscalización y sanción asociado al uso de leña residencial, corresponderá a la SEREMI de Salud (...)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><b>b. Medidas para Episodios Críticos de Preemergencia</b></p> <p><i>i. Se prohíbe, al interior de las comunas de la zona sujeta al Plan y según los polígonos definidos por la autoridad, la emisión de humos visibles de artefactos a leña entre las 18:00 y 06:00 horas.</i></p>	<p>a) La Inspección Ambiental realizada el día 29 de julio de 2020 por fiscalizadores de la SMA, a la unidad fiscalizable PESQUERA FOODCORP – CORONEL, ubicada en Pedro Aguirre Cerda N°995, sector Lo Rojas, comuna de Coronel, se realizó en el marco del episodio de Preemergencia ambiental declarado por la SEREMI de Medio Ambiente.</p> <p>Se recuerda que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) envió el oficio ORD OBB N°141/2020 (Anexo 1) donde se informó a los titulares con fuentes fijas afectas a la prohibición de funcionamiento en periodos de preemergencia y emergencia, la identificación de cada unidad que debía paralizar, correspondiendo en el caso de la PLANTA FOODCORP CORONEL detener dos calderas que contaban con una potencia térmica de 20,27 MWt. A saber las calderas se identifican con el número de registro SCON-111 y SCON-109.</p> <p>b) Al momento de la inspección de fecha 29-07-2020, la planta se encontraba detenida, debido a la falta de materia prima en la zona para ser procesada. Se verificó en terreno, respecto de las calderas afectas a paralización, que las unidades fiscalizadas tienen las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Caldera N°3.</b> caldera marca CLEAVER BROOKS, N° Registro de la Autoridad Sanitaria SCON-111, fabricada en 1993. El combustible utilizado por la caldera corresponde a Petróleo N°6. Libro de registro de la caldera al día.</li> <li>- <b>Caldera N°4.</b> caldera marca CLEAVER BROOKS, N° Registro de la Autoridad Sanitaria SCON-109, fabricada en 1993. El combustible utilizado por la caldera corresponde a Petróleo N°6. Libro de registro de la caldera al día.</li> </ul> <p>Con respecto a la detención de las calderas, con fecha 15-05-2020 el titular envió previamente una carta a la SMA donde se solicitaba actualizar la información de las calderas, ya que de acuerdo a FOODCORP CHILE S.A., la potencia térmica sería menor a 20 MWt.</p>

<p>ii. <i>A partir de 24 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, se prohíbe la emisión de humos visibles de hornos tradicionales chilenos que usen leña como combustible, en la zona sujeta al Plan, durante las 24 horas. La fiscalización de esta medida, corresponderá a la SEREMI de Salud.</i></p> <p>iii. <i>Fuentes Estacionarias: Se prohíbe, al interior de las comunas de la zona sujeta al Plan y según los polígonos definidos por la autoridad, entre las 18:00 y 00:00 horas, el funcionamiento de:</i></p> <p><i>iii.1. Calderas con una potencia térmica mayor a 20 MW térmico.</i></p> <p><i>iii.2. Fuentes estacionarias con combustión, que debiendo acreditar emisiones no lo hayan realizado antes del 1 de abril del año correspondiente.</i></p> <p>iv. <i>Actividades físicas: Se recomienda para efectos de la realización de actividad física, remitirse a lo señalado en la "Guía de recomendaciones de Actividad Física con Alerta Ambiental"15 de la Subsecretaría de Salud Pública. Esta medida se aplicará en toda la zona sujeta al Plan (...)</i></p>	<p>Debido a esta razón, en el acta de inspección la SMA se solicitó entregar los Informes Técnicos Individuales y la ruta de cálculo para la determinación de la potencia térmica de ambas calderas.</p> <p>El titular respondió a los requerimientos del acta de inspección mediante carta del día 06 de agosto de 2020 (Anexo 4).</p> <p>En dicho documento se adjuntaron los Informes Técnicos Individuales y la Potencia Térmica de ambas calderas que según el cálculo realizado corresponderían a 15,59 MWt respectivamente (calderas gemelas).</p> <p>De la revisión de los antecedentes examinados, se puede constatar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se detectan errores en el procedimiento de cálculo en los Informes Técnicos remitidos a la SMA</li> <li>- En consecuencia, la Potencia Térmica reportada por el titular, indica que las calderas SSSCON-111 y SSSCON-109 tienen una potencia menor a 20 MWt</li> <li>- Sin perjuicio de lo anterior, al momento de la inspección, ambas calderas se encontraban detenidas el día de la premergencia ambiental declarada por la SEREMI del Medio Ambiente de la región del Biobío.</li> </ul>
---	--

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



**Fotografía N°1** Fecha: 29.07.2020

**Descripción:** Caldera N°3 planta FOODCORP.



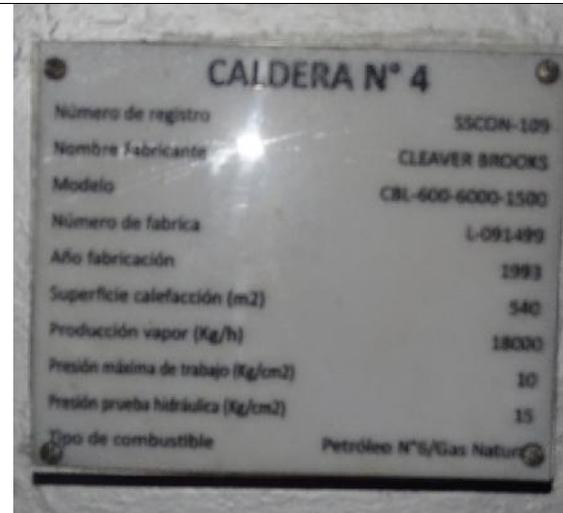
**Fotografía N°2** Fecha: 29.07.2020

**Descripción:** Placa Caldera N°3 planta FOODCORP.



**Fotografía N°3** Fecha: 29.07.2020

**Descripción:** Caldera N°4 planta FOODCORP.



**Fotografía N°4** Fecha: 29.07.2020

**Descripción:** Placa Caldera N°4 planta FOODCORP.

## **6. CONCLUSIONES.**

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la SMA a la unidad fiscalizable "PESQUERA FOODCORP – CORONEL", de la comuna de Coronel, en el marco del Programa de Fiscalización 2020 del PPDA de Concepción Metropolitano (D.S. N° 06/2020 MMA), no se detectaron hallazgos o desviaciones respecto de las obligaciones ambientales del titular.

Se procede a actualizar las potencias térmicas de las calderas cuyos números de registro son SCON-109 y SCON-111.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

**7. ANEXOS.**

<b>N° Anexo</b>	<b>Nombre Anexo</b>
1	Oficio ORD OBB N°141/2020 8.05.2020
2	Acta de inspección Ambiental Caldera N°3, de fecha 29 de julio de 2020.
3	Acta de inspección Ambiental Caldera N°4, de fecha 29 de julio de 2020.
4	Entrega de antecedentes inspección ambiental 29.07.2020